H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

VERIFICACION TECNICA VEHICULAR (V.T.V.)

TITULO I. PRINCIPIOS BASICOS

ARTÍCULO 1: Objeto. El objeto de la presente ley es regular el sistema de verificación de las condiciones técnicas de circulación de los vehículos que transiten en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2: Finalidad. La presente ley tiene por finalidad:

1) Realizar inspecciones aranceladas, periódicas y obligatorias de todo tipo de vehículos matriculados en la Provincia de Buenos Aires.
2) Incrementar la seguridad vial, controlando las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva exigidas a vehículos y motovehículos que circulen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
3) Lograr mayor inmediatez al momento de realizar la correspondiente verificación técnica.
4) Abaratar costos y mejorar el servicio.
5) Proteger el medio ambiente, contribuyendo a reducir la polución emanada de esas fuentes móviles, y establecer un sistema de revisiones, controles y sanciones que garanticen el efectivo cumplimiento de los mismos.

TITULO II. AUTORIDAD DE APLICACION

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 3: Autoridad de Aplicación. La autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4: Ámbito de la Aplicación. La presente ley rige para todos los vehículos y motovehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires.

TITULO III. GARANTIA DE LIBERTAD DE TRANSITO

ARTICULO 5: Garantía de Libertad de Tránsito. Se podrá circular libremente respetando las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva y de emisión de contaminantes fijados por la presente ley y los establecidos en la Ley N° 24.449 para los vehículos radicados en otras jurisdicciones. Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación de ambos y/o licencia habilitante por carecer o no mantener vigente y aprobada la verificación técnica prescrita en la presente Ley. Sin embargo, cuando por el evidente mal estado del vehículo se ponga en riesgo la seguridad pública se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la presente Ley y a lo normado por la Ley Nacional N° 24.449.

TITULO IV: OBLIGATORIEDAD DE VERIFICACION

ARTICULO 6: Obligatoriedad de Verificación. Para poder circular en la Provincia de Buenos Aires, los conductores deben portar el certificado vigente que acredite haber cumplido con la verificación técnica periódica que evalúe el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas relacionados con la seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes y ruidos del vehículo que conducen.

ARTICULO 7: Primera verificación. Los vehículos automotores de uso particular cero kilómetro que se radiquen en la Provincia de Buenos Aires deben realizar su primer verificación durante el tercer año de antigüedad en el mes que le corresponda en función de lo establecido en el artículo 9°, tomando como referencia el año de patentamiento para los vehículos de fabricación nacional o provenientes de países del MERCOSUR y el año de fabricación para los vehículos de otro origen. Este período de gracia no se

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

aplica a motovehículos ni tampoco a cualquier otro vehículo que antes de ese plazo haya superado los sesenta mil kilómetros (60.000 km) recorridos.

Las sucesivas verificaciones deberán realizarse de manera anual.

ARTICULO 8: Vehículos de otros usos. Para los vehículos afectados a otros usos, los plazos de vigencia de la Verificación Técnica Vehicular serán los que establezca la normativa particular correspondiente. A falta de normativa específica, se tendrán en cuenta los plazos establecidos en la presente ley.

ARTICULO 9: Plazos y vigencia de los certificados. Los usuarios cuyos vehículos y motovehículos se encuentren radicados en la Provincia de Buenos Aires deberán efectuar la Verificación Técnica Vehicular (VTV) de los mismos a partir de la habilitación del sistema de verificación que establece esta ley atendiendo al último número del dominio del vehículo o motovehículo según la siguiente tabla:

Último dígito de Patente	Mes de Verificación
1	Noviembre
2	Febrero
3	Marzo
4	Abril
5	Mayo
6	Junio
7	Julio
8	Agosto
9	Septiembre
0	Octubre

Cuando un usuario concurra con su vehículo a realizar la verificación con posterioridad al mes establecido, la vigencia del certificado será la misma que le hubiera correspondido de haberlo hecho en tiempo y forma.

ARTICULO 10: Emplazamiento. Los vehículos y motovehículos detectados en inobservancia de la aprobación de su verificación técnica o cuando la tuvieren vencida,

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

deberán ser emplazados en forma perentoria por la autoridad de aplicación a efectuar la Verificación Técnica Vehicular (VTV), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

TITULO V: ESTACIONES DE VERIFICACION

ARTICULO 11: Estaciones de Verificación. La Verificación Técnica Vehicular (VTV) será efectuada en Estaciones de Verificación (EV) habilitadas al efecto, las cuales funcionarán bajo la Dirección Técnica de un responsable que deberá ser profesional universitario matriculado con competencia para desempeñarse en la Provincia de Buenos Aires y con incumbencias en la materia.

Las Estaciones de Verificación tendrán como actividad exclusiva la realización de Verificación Técnica Vehicular y contarán con un sistema de registro de revisiones en el que figurarán todas las revisiones técnicas efectuadas, sus resultados y las causales de rechazo en caso de corresponder.

ARTICULO 12: Prestadores. Podrán ser prestadores del servicio de Verificación Técnica Vehicular aquellas personas físicas o jurídicas que posean instalaciones que cumplan con los requerimientos edilicios, de equipamientos y de recursos humanos que se establezcan en la reglamentación de la presente, a fin de optimizar el servicio prestado.

ARTICULO 13: Localidades. Podrán instalarse Estaciones de Verificación Técnica Vehicular en aquellas localidades que tengan más de veinte mil habitantes.

ARTICULO 14: Plantas habilitadas. La Autoridad de Aplicación publicará en la página web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el listado de las Estaciones de Verificación habilitadas.

ARTICULO 15: Vehículos Propulsados a GNC o con Combustible Mixto Diesel-GNC. Todos los vehículos y motovehículos propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC) o con mezcla de éste, para poder acceder a la Verificación Técnica Obligatoria

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

(VTO) deberán exhibir la documentación que acredite el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.

ARTICULO 16: Documentación. La Estación de Verificación, una vez aprobada la verificación técnica del vehículo o motovehículo, deberá confeccionar por duplicado un Certificado de Aprobación de Verificación Técnica Vehicular formato papel o digital, entregando una copia al usuario y conservando la restante para su archivo. La Autoridad de Aplicación dispondrá la manera de identificación de la habilitación otorgada a la unidad para facilitar el control a simple vista por parte de las autoridades en la vía pública.

La identificación señalada precedentemente deberá coincidir con la consignada en el Certificado de Verificación Técnica Vehicular, el que mantendrá el mismo tipo de características de seguridad. Para los controles en la vía pública, se deberá tener obligatoriamente la oblea identificatoria y el Certificado de Aprobación de Verificación Técnica Vehicular, pudiendo éste último ser reemplazado por el certificado online válido y vigente que haya sido autorizado por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 17: Precio de la Verificación. La Verificación Técnica Vehicular (VTV) a llevarse a cabo en las Estaciones de Verificación será arancelada según las tarifas aprobadas por la Autoridad de Aplicación a ese fin para cada categoría de vehículo, con las excepciones previstas en el artículo siguiente. Las reverificaciones que se realicen, con motivo de una desaprobación original, dentro de los sesenta (60) días hábiles de efectuada la verificación, serán gratuitas.

ARTICULO 18: Bonificaciones tarifarias. Están exentos del pago de la tarifa los usuarios que cumplan los siguientes requisitos:

a. Vehículos de dominio nacional, provincial y/o municipal.

b. Jubilados o pensionados, o mayores de sesenta y cinco (65) años en todos los casos cuyos ingresos regulares no superen el haber mínimo jubilatorio.

c. Personas con discapacidad con vehículos con o sin adaptaciones especiales.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

En caso que sean propietarios de más de una unidad, se lo beneficia con exención del pago de un (1) solo vehículo.

Estas bonificaciones son aplicables siempre que la verificación técnica sea efectuada dentro del plazo de vigencia del certificado de VTV.

A fin de dar efectivo cumplimiento a este artículo y permitir a los usuarios la obtención de este beneficio, la autoridad de aplicación deberá dar previamente amplia difusión a sus alcances.

TITULO VI. REGISTRO DE PRESTADORES.

ARTICULO 19: Créase el Registro Único de Prestadores de la Verificación Técnica Vehicular que será confeccionado por la Autoridad de Aplicación en donde constarán:

a) Actuales prestadores del servicio.
b) Talleres que realicen la revisión técnica vehicular y los que se habiliten
c) Los que en el futuro se inscriban como prestadores del servicio.

TITULO VII. RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 20: La autoridad de aplicación será la encargada de controlar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley. El personal en funciones de inspección o verificación tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a. Detener con la correspondiente identificación y sin notificación previa, a los vehículos que circulen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires sujetos a inspección o verificación técnica.

b. Comprobar la existencia y vigencia de la documentación exigible con motivo de la presente.

c. Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad si fuera necesario.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

d. Realizar inspecciones en los talleres habilitados con el fin de controlar que se cumple con la reglamentación.

ARTICULO 21: Multas. El/la propietario/a de un vehículo o motovehículo que no efectúe las revisiones técnicas obligatorias dentro de los plazos establecidos será sancionado/a con multa de cien (100) a mil (1.000) Unidades Fijas por dicho vehículo.

ARTICULO 22: Reglamentación. La presente Ley deberá reglamentarse en el término de 180 días.

ARTICUL 23: Invítese los Municipios a Adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 24: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. [illegible]
Diputado Provincial
H C Diputados Prov Bs. As

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La Verificación Técnica Vehicular (V.T.V) es el control periódico del estado mecánico y de la emisión de gases contaminantes de los automotores. En todo el mundo, millones de vehículos la realizan obligatoriamente como requisito para circular.

En nuestro país, el sistema de Verificación Técnica Vehicular se encuentra normado por la Ley Nacional n° 24.449 y su Ley de Adhesión Provincial n° 13.927 y sus modificatorias.

Contar con la Verificación Técnica Vehicular en regla es un requisito obligatorio para circular en Provincia de Buenos Aires.

Se trata de un chequeo mecánico periódico que se realiza a todos los autos registrados. El objetivo es prevenir accidentes a raíz de una eventual falla o desperfecto mecánico de los vehículos circulantes.

Cada provincia administra su propio sistema: así es como en Santa Fé, por ejemplo, la gestión se conoce como Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y, en Córdoba, Inspección Técnica Vehicular (ITV).

Es un trámite obligatorio para poder usar el vehículo; circular sin la VTV o con la VTV vencida ocasiona multas al titular del auto en cuestión. Los vehículos cero kilómetro deben realizar su primer verificación durante el tercer año de antigüedad. Luego, la vigencia de la VTV se extiende durante un año desde la fecha de su realización y aprobación. Los vencimientos están programados por calendario.

El sistema actual ha sido creado con concesiones, las cuales han sido otorgadas por un plazo de 20 años de manera exclusiva, excluyente y monopólica.

El sistema de concesión fue establecido por Decreto n° 4103 del año 1995 con carácter oneroso y por un plazo de 20 años. Si bien el decreto prevé la prórroga por 12 meses, ello ocurriría siempre y cuando "no exista un operador en condiciones de asumir la prestación de los servicios" (conforme el artículo 44 del mencionado Decreto).

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

En aquella oportunidad se resolvió dividir a la provincia de buenos Aires de acuerdo a la cantidad de vehículos radicados en cada distrito.

En la actualidad, dichas concesiones se encuentran vencidas y se han instrumentado sucesivas prórrogas.

El presente proyecto prevé que la VTV se realice en las Estaciones de Verificación habilitadas a tal fin. Para ello se prevé la ceración de un Registro Único de Prestadores de la Verificación Técnica Vehicular.

El objetivo de este proyecto responde a la necesidad de impulsar un nuevo marco jurídico a fin de lograr inmediatez entre usuario/vehículo y planta verificadora; bajar los costos para que el servicio no contenga amortización de la inversión.

Se procura que las plantas verificadoras tengan mayor nivel de cobertura territorial y posibilitar el ingreso a nuevos prestadores, ya sean personas físicas o jurídicas.

Con todo esto se pretende no bajar el nivel de exigencia de la VTV y al mismo tiempo que no represente un inconveniente para los usuarios.

Las plantas actuales seguirán funcionando –siempre y cuando cumplan con los requisitos de habilitación- pero no de manera exclusiva y menos en forma monopólica.

Posibilitar la apertura de nuevos talleres -más allá del número estanco que hoy brinda el servicio- brindaría la posibilidad de prestar un mejor servicio, de manera más rápida y a menor costo.

Con esta iniciativa se pretende poner fin al sistema monopólico, exclusivo y excluyente que elimina los plazos de concesión y crear un sistema abierto dando la posibilidad al usuario de que elija libremente donde obtener el servicio de verificación.

De esta manera se pondrían en funcionamiento un mayor número de talleres evitando las largas colas que sufren los usuarios al momento de tener que hacer su verificación.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Asimismo se busca que la autoridad de aplicación haga cumplir tanto a los usuarios como los talleres prestadores con sus cargas y obligaciones.

Por ello consideramos que el este proyecto representa una propuesta superadora al sistema de Verificación Técnica Vehicular en la Provincia, por lo que solicito a los Señores Legisladores que con su voto acompañen la presente iniciativa.

Lic. Fernando Rosello
Diputado Provincial
H.C Diputados Prov Bs. As